

Decisión No 06 del 07 de enero de 2026

El Agente Interventor: de las sociedades **VSF Factor S.A.S.** identificada con NIT 900.556.236-2, **Nanotecnología Ambiental de Colombia S.A.S. BIC**, NIT 901.715.161-5, y de las personas naturales **Javier Ricardo Escandón Santos** con C.C. 79.640.655, **Diana Paola Ruiz García** con C.C.1.030.564.937 y **Jesús David Forero Gómez** con C.C. 1.022.415.144, en Intervención bajo la medida de Toma de Posesión, en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 4334 de 2008 y, demás normas legales aplicables al proceso de intervención, decide respecto del recurso de reposición presentado contra de la Decisión No 04 del 10 de diciembre de 2025, y.

Considerando:

Primero: Que mediante aviso publicado en el diario La República el 22 de julio de 2025 y, en el link de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co/web/intervencion-y-asuntos-financieros-especiales/avisos>, se convocó a todas las personas naturales o jurídicas que se crean con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a las sociedades **VSF Factor S.A.S.** identificada con NIT 900.556.236-2, **Nanotecnología Ambiental de Colombia S.A.S. BIC**, NIT 901.715.161-5, y de las personas naturales **Javier Ricardo Escandón Santos** con C.C. 79.640.655, **Diana Paola Ruiz García** con C.C.1.030.564.937 y **Jesús David Forero Gómez** con C.C. 1.022.415.144, en Intervención bajo la medida de Toma de Posesión, para que presenten las reclamaciones en la dirección electrónica allí señalada, anexando el “...original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida...” y documento de identificación, dentro del plazo estipulado en la convocatoria, el cual comenzó a correr desde el 23 de julio de 2025 y el 1 de agosto de 2025.

Segundo: Mediante Decisión No 03 del 26 de noviembre de 2025, el Agente interventor resolvió modificar parcialmente la Decisión No 01 del 21 de agosto de 2025 y totalmente la Decisión No 02 del 29 de agosto de 2025 y, se decidió sobre las solicitudes de devolución de dinero presentadas en el proceso de toma de posesión como medida de intervención, en el sentido de: [Modificar parcialmente la Decisión No 1, del 21 de agosto de 2025, en el sentido de excluir los afectados que no presentaron reclamación o solicitud de devolución de dineros en el término establecido. Adicionar la Decisión No 1, del 21 de agosto de 2025, con las solicitudes de devolución realizadas de manera extemporáneamente que cumplen con los requisitos exigidos para el efecto y rechazar las que no los presenten. Descontar del capital las “...devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título...”.]

Tercero: Mediante la Decisión No 04 del 10 de diciembre de 2025, el Agente Interventor resolvió los recursos de reposición presentados contra la Decisión 03 del 26 de noviembre de 2025 y, que respecto a dos (2) afectados por corresponder a nuevas decisiones se les concedió exclusivamente interponer recurso de reposición.

Cuarto: Que en el numeral tercero del resuelve de la Decisión No 04 del 10 de diciembre de 2025, se estableció que el termino para presentar el recurso de reposición correspondía al año 2023 y, con la Decisión 05 del 23 de diciembre de 2025, se corrige el error mecanográfico y, se establece el periodo para el año 2025, así:

Fijación del aviso: 24 de diciembre de 2025.

Término empieza a correr: 26 de diciembre de 2025.

Vencimiento del término: 30 de diciembre de 2025.

Quinto: Que Decisión No 04 del 10 de diciembre de 2025, en el término establecido legalmente solo fue objeto de recurso de reposición por parte de la afectada identificada con el número de cedula 39.701.986. Al respecto, se entiende presentado el soporte y, en relación con sus pretensiones son las mismas contenidas en el considerando y en el anexo de la Decisión No 04 del 10 de diciembre de 2025.

Sexto: Corregir por error de transcripción o mecanográfico el *anexo* de la Decisión No 3 del 26 de noviembre de 2025, de acuerdo con lo establecido en el literal O (Cedula: 1.020.816.357) de los considerandos de la misma decisión, en el sentido de modificar la cifra por en valor de \$150.000.000, oo. Por consiguiente y en el mismo sentido, corregir el anexo de la Decisión No 4 del 10 de diciembre de 2025.

Con fundamento en lo anterior, el Agente Interventor,

RESUELVE:

Primero: Corregir por error de transcripción o mecanográfico el *anexo* de la Decisión No 3 del 26 de noviembre de 2025, de acuerdo con lo establecido en el literal O (Cedula: 1.020.816.357) de los considerandos de la misma decisión, en el sentido de modificar la cifra por en valor de \$150.000.000, oo. Por consiguiente y en el mismo sentido, corregir el anexo de la Decisión No 4 del 10 de diciembre de 2025.

Segundo: Confirmar la Decisión No 04, del 10 de diciembre de 2025, teniendo en cuenta lo dispuesto en el anterior numeral.

Segundo: Las reclamaciones o valores por concepto de la devolución de dineros de que trata el Decreto 4334 del 17/11/2008, aceptadas y rechazadas se pueden observar en el Anexo de la presente Decisión.

Tercero: Advertir que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Se expide a los siete (07) días del mes de enero del año 2.026.

YEBRAIL HERRERA DUARTE
Agente Interventor

ANEXO:

#	Identificación	Reclamación	Reconocimiento		Rechazar
			En Termino	Extemporaneo	
1	7.720.064	100.000.000		100.000.000	
2	20.303.079	40.000.000			40.000.000
3	39.701.986	30.000.000		27.300.000	2.700.000
4	42.888.158	473.000.000		180.000.000	293.000.000
5	51.958.396	80.000.000		74.000.000	6.000.000
6	52.190.212	20.000.000			20.000.000
7	52.259.085	80.000.000		58.752.855	21.247.145
8	52.352.893	400.000.000		306.000.000	94.000.000
9	52.492.294	95.000.000		95.000.000	
10	52.706.395	40.000.000	34.000.000		6.000.000
11	52.793.485	390.000.000		312.000.000	78.000.000
12	53.119.470	50.000.000		42.500.000	7.500.000
13	70.827.757	86.008.352		86.008.352	
14	79.939.612	20.000.000		20.000.000	
15	94.413.045	31.200.000		31.200.000	
16	1.005.258.394	50.000.000		50.000.000	
17	1.020.816.357	150.000.000		150.000.000	
18	1.020.829.473	150.000.000		138.750.000	11.250.000
19	1.152.190.506	72.500.000	45.500.000		27.000.000
TOTAL		\$ 2.357.708.352,00	79.500.000	1.671.511.207	\$ 606.697.145